



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio N° 853**

Cali, agosto treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora LORENA YAMILETH POTILLA RUBIO quien representa a su hijo menor, en contra YLMO YOVANY CORTES, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. El incremento para la cuota alimentaria del año 2020,2019,2020,2021,2022 relacionada en el cuadro explicativo de las pretensiones de la demanda no concuerda con el señalado por el índice de precios al consumidor I.P.C.
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en su cuadro explicativo frente al valor relacionado como mudas de ropa, transporte, como quiera que en la conciliación del día 30 de abril de 2019 ese valor no se estipulo.
3. Deberá aportar los recibos de pago efectuados de cada ítem señalados en el cuadro explicativo de las pretensiones; como lo es, matricula, pensión, uniformes.
4. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
5. Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
6. Igualmente, los valores señalados en el cuadro explicativo no concuerdan con el total que pretende cobrar en las pretensiones.
7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
8. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho como exigencia del inciso 1° del artículo

Ejecutivo de Alimentos  
Rad: 2022-357-00

5º de la Ley 2213 de 2022, correo que deberá coincidir en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por el LORENA YAMILETH POTILLA RUBIO quien representa los intereses de su menor contra su progenitor el señor YLMO YOVANY CORTES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

Notifíquese.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4358719493fad07e73c2b0113efb0e46438a8b04c9f1c4674eebb4bce4d17c5**

Documento generado en 01/09/2022 09:28:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**